

**SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.**

REF: 110013103-046-2018-00003-00

ASUNTO: Recurso de Apelación en contra del auto de fecha agosto 19 de 2021, notificado en el estado del 20 de agosto de 2021

DEMANDANTE: BEATRIZ MERCADO

GERARDO ORTIZ GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.998.035 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 77.859 del C.S.J; en mi condición de apoderado de **BEATRIZ MERCADO**, debidamente reconocido por esa superioridad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, interpongo recurso de apelación en contra del auto que revoco la liquidación de las costas.

Los argumentos para interponer el recurso son los siguientes:

1.- En este caso las agencias en derecho se fijaron en sentencia dictada en este proceso, contenida en grabación CP-0930144220482, en punto numeral cinco de la sentencia dictada, la señora Juez señala que condena a la demandante al pago de agencias en derecho por valor de \$7.000.000,00. (Ver minuto 41,08)

2.- Contra la sentencia anterior, la parte demandante no interpuso recurso alguno.

3.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 285, este advierte:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

4.- En este caso particular, la decisión de modificar las agencias en Derecho resulta absolutamente contraria a la Ley, pues estas se decretaron en la Sentencia.

5.- Por si lo anterior fuera poco, la sentencia fue confirmada por el Tribunal, lo que hace que no se pueda desconocer la sentencia y las condenas impuestas en ella.

6.- En este caso particular, el auto recurrido podía modificar la expensas y gastos incurridos durante el proceso, pero no las agencias en derecho, que se habían señalado en la sentencia. (Ver artículos 361 y 366 del Código General del Proceso).

7.- En este caso, el apoderado actual de la parte demandada no tiene poder suficiente para recurrir las agencias en derecho, tal como explico a continuación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 155 del Código General del Proceso, las Agencias en Derecho le corresponden al apoderado. En este caso el

apoderado a favor del cual se dictaron las agencias en Derecho es el Dr. Cesar López Bernal, que fue la persona que llevo el proceso en las dos instancias. La sustitución del poder le permite al actual apoderado sustituto representar a la parte, pero no le permite representar al Dr. Cesar López Bernal, que es a quien corresponden las agencias en derecho según el artículo 155 del Código General del Proceso. Así las cosas debemos llegar a la conclusión de que el actual apoderado carece de poder suficiente para recurrir las agencias en derecho. Esto sin perjuicio de los argumentos anteriores.

Así las cosas solicito que se me conceda el recurso de apelación.

Anexo copia de este escrito en PDF debidamente firmado.

Para efectos de notificación mi correo electrónico es gerardoortizg@yahoo.com. Advierto que no copia el presente correo al actual apoderado de la demandada, dado que desconozco su correo electrónico.

Cordial Saludo,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ
C. de C. No. 12.998.035 de Pasto
T.P. 77.859 del C.S.J.

Apelación proceso 110013103-046-2018-00003-00

GERARDO ORTIZ GOMEZ <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 25/08/2021 8:07 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GERARDO ORTIZ GOMEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GERARDO ORTIZ GOMEZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)